

**AVISO DE SUSCRIPCIÓN**  
**PROVINCIA DEL NEUQUÉN**



**Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén garantizadas con fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Serie I Clase I denominadas y a ser integradas en Pesos a tasa variable con vencimiento a los 12 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un Valor Nominal de hasta Pesos Tres Mil Millones (\$ 3.000.000.000.-) (la “Serie I de Letras”); a emitirse bajo el marco del Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2021, creado por el Decreto Provincial N°370/21, por un valor nominal en circulación de hasta Pesos Siete Mil Millones (\$7.000.000.000.-) o su equivalente en otras monedas, ampliable, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29° y concordantes de la Ley Provincial N°3275 (el “Programa”)**

Por medio de este aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) se comunica al público inversor local en general que la Provincia del Neuquén (la “Emisora” o la “Provincia”) ofrece en suscripción, a través del Banco Provincia del Neuquén S.A. (“BPN”), como organizador y colocador principal (el “Organizador y Colocador Principal”), Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. (“Banco Galicia”), Banco Macro S.A. (“Macro”), como organizadores (los “Co-Organizadores”), Macro Securities S.A. (“Macro Securities”), AdCap Securities Argentina S.A. (“AdCap”), Banco Patagonia S.A. (“Banco Patagonia”), Balanz Capital Valores S.A.U. (“Balanz”), Banco de Servicios y Transacciones S.A. (“BST”) y Compañía Financiera Argentina S.A. (“Compañía Financiera”), como co-colocadores (conjuntamente, los “Co-Colocadores”) de la Serie I de Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén garantizadas con fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, con vencimiento a los 12 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme dicho término se define más adelante) por un Valor Nominal de hasta Pesos Tres Mil Millones (\$3.000.000.000.-) que serán emitidas por la Provincia en el marco de su Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2021, creado por Decreto Provincial N°370/21, por un valor nominal en circulación de hasta Pesos Siete Mil Millones (\$7.000.000.000), o su equivalente en otras monedas, ampliable, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29° y concordantes de la Ley Provincial N°3275. Todos los términos en mayúscula que no estén definidos en el presente tienen el significado que se les asigna en los Documentos de la Oferta.

**Términos y condiciones de la Serie I de Letras.**

- 1) **Emisor:** Provincia del Neuquén, con domicilio en La Rioja 229, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, República Argentina.
- 2) **Monto nominal ofrecido:** Hasta Pesos Tres Mil Millones (\$3.000.000.000).
- 3) **Moneda de denominación y pago:** Pesos Argentinos.
- 4) **Denominación mínima y unidad mínima de negociación:** V/N Pesos un mil (V/N \$1.000) y múltiplos de Pesos uno (\$1) por encima de dicho monto.
- 5) **Precio de Emisión:** a la Par.
- 6) **Fecha de Vencimiento:** Será a los doce (12) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación o, de no ser Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.
- 7) **Organizador y Colocador Principal y Agente de Cálculo:** Banco Provincia del Neuquén S.A.
- 8) **Co-Organizadores:** Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. y Banco Macro S.A.
- 9) **Co-Colocadores:** Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Macro Securities S.A., AdCap Securities Argentina S.A., Banco Patagonia S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Compañía Financiera Argentina S.A.
- 10) **Período de Difusión:** Comenzará el 30 de marzo de 2021 y finalizará el 31 de marzo de 2021.
- 11) **Período de Oferta y Licitación:** El día 5 de abril de 2021, desde las 10:00 horas hasta las 17:00 horas.
- 12) **Fecha de Emisión y Liquidación:** 7 de abril de 2021. La liquidación e integración de la Serie I de Letras se efectuará a través de MAECLEAR, Caja de Valores o a través de los Co-Colocadores. En la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie I de Letras, una vez efectuada su integración, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositantes y comitentes en Caja de Valores S.A. indicadas por los oferentes.

13) **Periodo de Devengamiento de Intereses:** A los fines del cálculo del devengamiento de los intereses, se tomará para el primer servicio de interés, comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de vencimiento del primer cupón (inclusive) y, a partir de los subsiguientes servicios, entre la fecha de vencimiento del cupón anterior (exclusive) hasta la próxima Fecha de Pago de Intereses (inclusive). Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará el período de devengamiento de intereses comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la respectiva Fecha de Vencimiento (exclusive) y la Fecha de Vencimiento correspondiente (inclusive).

14) **Fecha de Pago de Intereses:** Los intereses se pagarán en forma trimestral por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes. En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, los pagos se realizarán en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo con relación a la Fecha de Vencimiento que en caso que no fuera un Día Hábil, la Provincia pagará los intereses devengados entre dicha fecha y el Día Hábil en que efectivamente se realice el pago (inclusive).

15) **Amortización:** La amortización de la Serie I de Letras se realizará de forma íntegra en la Fecha de Vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.

16) **Base para el Cálculo de Intereses:** Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual).

17) **Integración:** La suscripción de la Serie I de Letras se integrará total o parcialmente (i) en efectivo, en Pesos, y/o (ii) en especie a través de la entrega a los Colocadores y/o al agente de liquidación exclusivamente de aquellas Letras del Tesoro vto. 2021/2024 Serie I Clase 1 identificadas con número de especie de Caja de Valores S.A. 42.263 (las “**Letras Existentes**”) que se encuentren en circulación (la “**Integración en Especie**”).

18) **Relación de Canje:** A los efectos de la Integración en Especie de la Serie I de Letras efectivamente adjudicadas por cada \$1 de valor nominal de las Letras Existentes efectivamente transferidas en o antes de la Fecha de Integración en Especie, los inversores recibirán \$1,1001321 de valor nominal de Serie I de Letras.

19) **Fecha de Integración en Especie:** Hasta las 14 horas del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, es decir el 6 de abril de 2021.

20) **Régimen de Adjudicación en la Oferta Pública:** Subasta tipo holandesa de tasa variable a ser determinada en función de las ofertas del Tramo Competitivo y aplicable a toda la Serie en su conjunto.

21) **Listado y negociación:** Se ha presentado una solicitud para el listado de la Serie I de Letras en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”), a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“**BCBA**”), y su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“**MAE**”).

22) **Mecanismo de Colocación:** Oferta Pública, a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

23) **Participantes:** Podrán participar de las ofertas inversores que sean personas humanas o inversores que sean personas jurídicas, a través de los Co- Colocadores y de los Agentes Intermediarios Habilitados.

24) **Importes de las Ofertas:** 1) **Tramo Competitivo:** el importe mínimo será de valor nominal Pesos Quinientos Mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal Pesos Mil (VN \$1.000). 2) **Tramo No Competitivo:** ofertas inferiores a Pesos Quinientos Mil (VN \$ 500.000), con un importe mínimo de valor nominal Pesos Diez Mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal Pesos Un Mil (VN \$1.000). Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.

25) **Forma e Instrumentación de la Serie I de Letras:** La Serie I de Letras estará representada por un certificado Global a ser depositado por la Provincia en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de la Serie I de Letras renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 “Régimen de Compra de Títulos Valores Privados”, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

26) **Calificación:** El Programa de Serie I de Letras ha sido calificado a escala nacional como “B (arg)” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo. La inversión en la Serie I de Letras implica riesgos significativos.

27) **Forma de Pago de los Servicios:** Los Pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Serie I de Letras con derecho al cobro.

28) **Tasa de Interés:** Las Letras Serie I devengarán intereses a una tasa de interés variable anual, igual a la Tasa de Referencia más un Margen de Corte que será determinado en la Fecha de la Oferta y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados. La Tasa de Interés será calculada por el Agente de Cálculo.

(i) **Tasa de Referencia:** Se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en

el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.

(ii) **Margen de Corte:** es la cantidad de puntos básicos, expresada como porcentaje nominal anual, adicional a la Tasa de Referencia, determinado en la Fecha de la Oferta y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados

29) **Garantía:** Cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley Nacional 25.570 y la Ley Provincial 2416, o aquél que en el futuro lo sustituya.

30) **Rescate Anticipado:** La Serie I de Letras que se emita podrá ser rescatada a opción de la Provincia en su totalidad pero no en forma parcial, únicamente por Motivos Impositivos (conforme se define a continuación) y previa notificación a los tenedores de la Serie I de Letras de que se trate con una antelación no inferior a treinta (30) días previos a la fecha de rescate, la cual tendrá lugar en la siguiente fecha de pago de intereses, (notificación que será irrevocable), al 100% del monto de capital impago de la Serie I de Letras, más intereses devengados hasta la fecha de rescate y cualesquiera montos adicionales que correspondieren para garantizar el monto de pago de capital e intereses hasta la fecha de rescate. La opción de rescate por la Provincia por Motivos Impositivos ocurrirá si (i) la Provincia ha estado obligada o se encontrara obligada en el futuro a pagar montos adicionales con respecto a las de la Serie I de Letras, como resultado de cualquier cambio en, o modificación a, las leyes o reglamentaciones de la Argentina, cualquier jurisdicción en la cual la Provincia mantenga un agente de pago, o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental de la misma con facultades para establecer impuestos (distinta de la propia Provincia o cualquier subdivisión política de la Provincia), o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o reglamentaciones, cambios o modificaciones que se produzcan posteriormente a la Fecha de Emisión y Liquidación; y (ii) si dicha obligación no pudiera ser evitada por la Provincia tomando las medidas razonables que se encuentren a su disposición (conjuntamente, los “Motivos Impositivos”). Antes de las publicaciones o el envío por correo de cualquier notificación de rescate de la de la Serie I de Letras de que se trate conforme se detalla más arriba, la Provincia deberá entregar (a) un dictamen de un asesor de prestigio que indique que dichos montos adicionales son exigibles debido a un cambio en, o modificación a, las leyes o reglamentaciones de la Argentina, cualquier jurisdicción en la cual la Provincia mantenga un agente de pago, o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental de las mismas, según sea aplicable, y (b) un certificado de funcionarios en el sentido que la obligación de la Provincia de pagar montos adicionales necesarios para garantizar el monto del pago de capital e intereses no podrá ser evitada por la Provincia tomando las medidas razonables que se encuentren a su disposición y que se obtuvieron todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para que la Provincia implemente dicho rescate y que éstas se encuentran vigentes o que indique las autorizaciones necesarias que no se obtuvieron.

31) **Regla de Prorrato:** Si como resultado de cualquier prorrato el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V/N \$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de la Serie I de Letras a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V/N \$1 de los Serie I de Letras a adjudicar.

32) **Entidad depositaria:** Caja de Valores S.A.

33) **Acuerdos de Underwriting:** La Provincia podrá suscribir con todos y/o parte de los Co-Colocadores un acuerdo de underwriting en virtud del cual dichas entidades se comprometerán ante la Provincia a suscribir la Serie I de Letras que no hubieran sido suscriptos por terceros al finalizar el Período de Oferta y Licitación en los términos allí previstos.

34) **Legislación y jurisdicción aplicable:** Se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Provincia del Neuquén que, según la normativa provincial, resulten competentes

Neuquén, 29 de marzo de 2021.

### Organizador y Colocador Principal



Banco Provincia del Neuquén S.A.  
ALyC Propio  
Registrado bajo el N° 216 de la CNV

## Co-Organizadores



**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**  
ALyC y AN - Integral  
registrado bajo el N° 22 de la CNV



**Banco Macro S.A.**  
ALyC y AN – Integral  
registrado bajo el Nro. 27 de la CNV

## Co-Colocadores



**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**  
ALyC y AN – Integral  
registrado bajo el N° 22 de la CNV



**Macro Securities S.A.**  
ALyC y AN – Integral  
registrado bajo el N° 59 de la CNV



**AdCap Securities Argentina S.A.**  
ALyC y AN – Propio  
registrado bajo el N° 148 de la CNV.



**Banco de Servicios y Transacciones S.A.**  
ALyC y AN- Integral  
registrado bajo el CNV N° 64 de la CNV



**Balanz Capital Valores S.A.U.**  
ALyC y AN - Integral  
registrado bajo el N° 210 de la CNV



**Compañía Financiera Argentina S.A.**  
ALyC y AN - Propio  
registrado bajo el N° 95 de la CNV



**Banco Patagonia S.A.**  
ALyC y AN – Integral  
registrado bajo el N° 66 de la CNV

---

Autorizado  
**Guillermo Rafael Pons**  
Ministro de Economía e Infraestructura